



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0561
0500131050 13 2022 00114 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **MARTA CECILIA GALVIS FRANCO** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, considera el despacho que es indispensable integrar al proceso al Señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR SOSSA** como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, en calidad de padre del causante CARLOS ESTEBAN SALAZAR GALVIS, conforme el artículo 63 del CGP, para que de ser su interés presente demanda hasta antes de la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTYS. La notificación del auto admisorio de la demanda al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR SOSSA estará a cargo de la parte demandante, principalmente conforme el Decreto 806 de 2020.

Al respecto se tiene que, la figura de interviniente excluyente se encuentra contemplada en el Artículo 63 del CGP, respectivamente aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente."

La notificación del auto admisorio de la demanda al señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR SOSSA** estará a cargo de la parte demandante, principalmente conforme el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

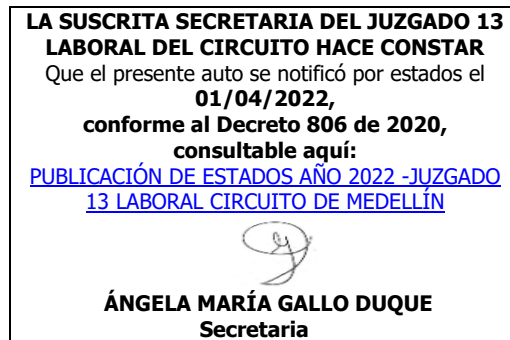
Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envíe al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. **DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ** identificado con CC N° 9.868.013 y portador de la T.P. 163.779 del CSJ, quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado en la fecha para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

confianzalegal2012@gmail.com



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf38ce1c579c13613d71598a49f567ad4cbbdca8a5ae522fbaace1ea02994ed**
Documento generado en 31/03/2022 06:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>